

IQUIQUE, 16 de agosto de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 1581.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 74654 de la Dirección General de Relaciones Internacionales de fecha 10.08.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco, suscrito con **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (ESPAÑA)**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (ESPAÑA)

Y

LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (CHILE)

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por el Excmo. Rector, D. José Ángel Narvárez Bueno con domicilio social en el Edificio del rectorado, Campus del Ejido s/n, 29071, Málaga (España), y de otra, la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, D. Gustavo Soto Bringas, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique (Chile), actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas acuerdan suscribir, el presente convenio de cooperación que se desarrollará con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman;
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. Estas actividades se concentran preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externas para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y técnicos.
- f) Asistencia de graduados a cursos de posgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.
- h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- i) Organización de conferencias, seminarios, y cursos problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las actividades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudio conjuntos.
- k) Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

TERCERA. Asimismo, ambas instituciones se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos, y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA. Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

QUINTA. El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

SÉPTIMA. Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

OCTAVA. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

NOVENA. El convenio tendrá duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma táctica por periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a



la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido; ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DÉCIMA. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigente en la legislación de ambos signatarios.

Y para que conste y en señal de conformidad se suscribe el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las fechas especificadas a continuación, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ARTURO PRAT**

D. Gustavo Soto Bringas

Lugar: Iquique

Fecha:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
MÁLAGA**

Excmo. D. José Ángel Narváez Bueno

Lugar: Málaga

Fecha:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rec


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



21 AGO 2013





RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Fecha: 11 ABO 2018
N° Registro: 460

1/1
MEMO Nro. 74654 / 2018

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha: 10/08/18

Nº Reg: 9101

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : SOLICITUD DECRETO CONVENIO INTERNACIONAL

FECHA : Viernes, 10 de Agosto de 2018

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito por favor decretar 2 convenios con España:

1. Convenio de Colaboración con la Universidad de la Coruña
2. Convenio de Colaboración con la Universidad de Malaga ✓

Se adjunta copia en Word de cada convenio. Las copias originales se envían via libreta.

Saludos,

MQL/mql

Cc: Ingrid Martinez Hidalgo

Archivos Adjuntos:

convenio_marco_unapude.doc

convenio_marco_unap_u_de_mÃ/Ã•laga.docx



MARCELA QUINTANA LARA

Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales
CDT: 2018afabc55f3df39835f2



Handwritten signature
14-8-18





UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (CHILE)

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por el Excmo. Rector, D. José Ángel Narváez Bueno con domicilio social en Avda. de Cervantes nº2, C.P. 29071, Málaga (España), y de otra, la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, D. Gustavo Soto Bringas, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, Iquique (Chile), actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas acuerdan suscribir, el presente convenio de cooperación que se desarrollará con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman;
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. Estas actividades se concentran preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.



- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externas para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y técnicos.
- f) Asistencia de graduados a cursos de posgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.
- h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- i) Organización de conferencias, seminarios, y cursos problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las actividades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudio conjuntos.
- k) Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

TERCERA. Asimismo, ambas instituciones se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos, y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA. Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

QUINTA. El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

SÉPTIMA. Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

OCTAVA. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

NOVENA. El convenio tendrá duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido; ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DÉCIMA. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigente en la legislación de ambos signatarios.

Y para que conste y en señal de conformidad se suscribe el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las fechas especificadas a continuación, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ARTURO PRAT**

D. Gustavo Soto Bringas

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
MÁLAGA**

Excmo. D. José Ángel Narváez Bueno

PDF

Susana Cabrera Yeto

Vicerrectora de Internacionalización

Lugar: Málaga

Lugar: Iquique

Fecha 09 de Junio de 2018

Fecha: 28 de Junio de 2018